ORDENANZA Nº 1835

VISTO:

La Ordenanza N° 1649 mediante la cual se aprueba el Reglamento del H.C.D. y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario introducir modificaciones en su articulado a fin de corregir errores y omisiones formales, pues se mencionan dos artículos 24;

Que en el primer párrafo del artículo 25, de la Ordenanza mencionada en el Visto, se establece que los Concejales tendrán un Presupuesto equivalente ala sumatoria de siete básicos de la categoría mínima, es decir la categoría 15, para contratar al personal de Bloques;

Que en virtud a las necesidades eventuales de gestión, se hace necesario reforzar la planta de prestación de servicios al vecino, que depende del poder ejecutivo municipal;

Que por lo citado precedentemente se requiere hacer un aporte solidario desde este H.C.D. a la gestión ejecutiva;

Que esta reducción de manera permanente hasta tanto las necesidades de gestión así lo dispongan, es una muestra importante de cual es el Concejo Deliberante que pretendemos: un Concejo comprometido con los servicios al vecino, con presencia de Concejales que atiendan en forma personal y permanente a los habitantes de Yerba Buena y que trabaje mancomunadamente con el Poder Ejecutivo;

Que en virtud de nuestra raigambre ideológica, entendemos que la política no es un fin en si mismo sino como un medio, y el único beneficiario del accionar político debe ser EL PÙEBLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: ELIMINASE la mención de "Artículo Nº 24", antes del subtítulo "DEPENDENCIAS", del Reglamento del H.C.D. aprobado mediante Ordenanza N° 1649, quedando el Artículo Veinticuatro redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 24: CONSTITUCION: Los Bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado su composición y autoridades a la Presidencia del Concejo por nota firmada por dichas autoridades y por los Miembros que lo componen.

DEPENDENCIAS: La Presidencia asignará a cada Bloque dependencias adecuadas a su composición, dentro de las posibilidades del local".

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: MODIFICASE el primer párrafo del artículo 25 del Reglamento del H.C.D. aprobado mediante Ordenanza N° 1649, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los Concejales tendrán un Presupuesto para contratar a personal equivalente a la sumatoria de dos básicos de la categoría mínima del escalafón determinado para el Personal Permanente, los que serán nombrados y removidos por el Presidente del H.C.D., a propuesta de la autoridad del Bloque al que pertenezcan".

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría del H.C.D. se adecuarán las Ordenanzas que sean

necesarias a efectos del cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.